



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00026-00

Cácota, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada dentro del término la demanda por parte del curador ad Litem de la demandada determinada **ANA DOLORES SOLANO MANTILLA** y de las personas desconocidas e indeterminadas, Dr. **OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON**, a quien se le fijan como gastos la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), que deberán ser cancelados por la parte demandante. “[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. || Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya. (Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo))”.

Integrado en debida forma el contradictorio, vencido el traslado de la demanda, no existiendo excepciones previas por resolver; el suscrito juez de conformidad con lo normado en los artículos 372 en concordancia con el art. 373 y 375 del C.G.P., dispone:

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Señalar el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, donde se practicarán las siguientes **PRUEBAS**:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por el apoderado de la parte demandante con la demanda.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a los señores(a) **CARLOS ABERTO QUINTERO RIVERA, JULIO CESAR RINCON OLAYA, ELISEO FLOREZ GRANADOS, WILMER JOSE FLOREZ FLOREZ, JOSE HERNAN CHAVEZ FLOREZ, LIBARDO RIVERA LIZCANO, JESUS ANTONIO VILLAMIZAR PORTILLA Y RITO ANTONIO MOGOLLON CAMARGO**, quienes depondrán respecto del predio **LAS CARBONERAS**, ubicado en la Vereda **LOMA LARGA**, municipio de **CHITAGA**, sobre los hechos de la demanda; a los testigos la parte interesada asomará al predio

objeto de inspección; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE.

Recíbasele interrogatorio de parte a la señora **MARIA CRISTINA GONZALEZ CONDE**.

INFORME:

Ofíciase a la Alcaldía municipal de Chitaga, para que ordene quien corresponda, envíe las querellas presentadas por el señor **ROMAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, durante el periodo 2001 a la fecha, respecto del amparo a la posesión del predio objeto de usucapión y el trámite dado a las mismas adjuntado las pruebas y demás datos que se encuentren en los archivos al respecto.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE OPOSITORA:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por la apoderada de la parte opositora con la contestación de demanda y excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a los señores(a) **EUNAN ALBEIRO ACUÑA, DORIS YOMARY SANDOVAL ROJAS, JOSE GABROIEL CAPACHO JAIMES Y EDGAR ALONSO FLOREZ** quienes depondrán respecto del predio **LAS CARBONERAS**, ubicado en la Vereda **LOMA LARGA**, municipio de **CHITAGA**, sobre los hechos de la demanda, y de la contestación de la misma; a los testigos la parte interesada asomará al predio objeto de inspección; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Recíbasele interrogatorio de parte al señor **ROMAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**.

3. PEDIDAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No se opuso a las solicitadas en la demanda y contestación.

4. DECRETADAS DE OFICIO:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta dictamen pericial y se designa como perito al auxiliar de la justicia al ingeniero **LUIS FERNEL VIRACACHA QUINTERO**; cítese y líbrese oficio a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticia en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo luego de la aceptación a su designación, luego la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: 1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). 2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios. 3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.). 4. Las demás que se estime convenientes. Advirtiéndole en la posesión que debe rendir su experticia durante la audiencia pública o en la inspección judicial.

Se señala la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) como viáticos y gastos para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Recíbasele interrogatorio de parte al demandante, señor **ROMAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR** y a la opositora **MARIA CRISTINA GONZALEZ CONDE**.

Concluida la audiencia inicial, se continuará con la etapa de Instrucción y juzgamiento, donde se oirá a las partes hasta por veinte minutos (primero al demandante y luego a los demandados), para que formulen sus alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia que ponga fin al proceso.

ADVERTENCIAS REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR a las partes e intervinientes, que debido a que se realizará audiencia fuera de la sede judicial, en atención a las medidas de aislamiento social generadas por la pandemia Covid 19, atendiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la prestación del servicio de la Administración de Justicia, **deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad el uso obligatorio de elementos de protección personal como tapabocas, advirtiéndole que deberán conservarlo durante el tiempo que dure la diligencia judicial, así como acatar las medidas de distanciamiento bajo las cuales se llevara a cabo la diligencia.**

PREVENIR a las partes o a sus apoderados, y a al curador ad Litem que si no concurren a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, (artículo 372, numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º del C.G.P.; Ley 1743 DE 2014, artículos 9 y 10).

CÍTESE en consecuencia al curador ad Litem de los emplazados y al Agente del Ministerio Público, Déjese constancia.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c495c1afc32245a32c6276e7d3feb47ee406fea033160f729d7682fbbf3cd101

Documento generado en 31/05/2022 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>